

AUTO



AUTOS
Octubre 28, 2021 9:56
Radicado 10-003710



"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM 10-04-18675

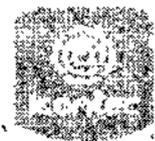
El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, notificada el 12 de marzo de 2015, aclarada por Resolución Nro. 160SAE-1512-1114 del 14 de diciembre de 2015, la Autoridad Ambiental otorgó a la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, permiso de ocupación de cauce sobre un Afluente Sin Nombre de la quebrada La Ayurá, para la construcción de una obra de descarga de la red de alcantarillado de aguas lluvias, para el proyecto urbanístico denominado "Mugá", en las coordenadas 1°17'2.997,50N - 83°4'06,22E, con las siguientes características:

- ✓ Canaleta en concreto reforzado de 1.0 m. de ancho y 0.80 m. de altura, terminando en 0.55 m. en el extremo inferior. Ésta canaleta es escalonada y dispuesta de tal forma que los muros no se interpongan a las crecientes y llegará al cauce con un ángulo de 55°.

2. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 160SAE-1604-2892 del 28 de abril de 2016, se profirió la Resolución Nro. 160SAE-1605-1267 del 20 de mayo de 2016, notificada en debida forma el 27 de mayo de 2016, por medio de la cual la Autoridad Ambiental aprobó las obras construidas por la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, autorizadas mediante la Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, notificada el 12 de marzo de 2015, aclarada por Resolución Nro. 160SAE-1512-1114 del 14 de diciembre de 2015, para ocupar el cauce sobre un Afluente Sin Nombre de la quebrada La Ayurá, en las coordenadas 1°17'2.997,50 N - 83°4'06,22 E, en beneficio del proyecto urbanístico denominado "Mugá", localizado en el barrio Loma de las Brujas, jurisdicción del municipio de Envigado.



3. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado-Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

4. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio continuara el procedimiento con base a dicha delegación.

5. Que mediante Resolución Nro. 160AS-RES1703-1614 del 30 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) declara la falta de competencia de esta Entidad para continuar conociendo sobre los siguientes trámites ambientales que habían sido delegados al Municipio de Envigado, en virtud de la delegación otorgada por Resolución Nro. 3710 del 14 de diciembre de 2000, modificada por Resolución Nro. 12165 del 12 de noviembre de 2009 y ordena el traslado al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, de los documentos y diligencias adelantadas en los expedientes relacionados en la citada Resolución.

6. Que entre los expedientes trasladados por competencia se encuentra el trámite de ocupación de cauce radicado por CORANTIOQUIA con el Nro. 160SAE8-2014-23, a nombre de la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, el cual es identificado por el Área Metropolitana a través de la Autoridad Ambiental delegada al municipio de Envigado con el CM 10-04-18675.

7. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-002103 del 19 de mayo de 2017, se profirió el Auto Nro. 10-000913 del 02 de junio de 2017, notificado personalmente el 12 de junio de 2017, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió a la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, para que efectuara las siguientes actuaciones:

1. Construcción de una llave de control de socavación en el sitio afectado, con el objeto de proteger la estructura de descarga de aguas lluvias del proyecto urbanístico Mugá. La altura de la llave deberá ser como mínimo de 0.80 metros, a partir de la losa de la canaleta del descole.

2. Implementar las medidas necesarias para proteger el talud que conforma la margen derecha del Afluente sin nombre, a ambos lados de la estructura de descarga construida y retirar el material que ha sido depositado por los desprendimientos presentados sobre el canal natural.

8. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-031318 del 19 de octubre de 2017, la sociedad autorizada presentó ante la Autoridad Ambiental delegada

informe sobre el estado actual del cuerpo de agua que colinda con el descole de aguas lluvias de la obra Mugá.

9. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-003871 del 07 de junio de 2019, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-018185 del 12 de julio de 2019, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada requirió a la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, para que realizara las siguientes acciones:

- ✓ Implementar la adecuación de un acceso a las obras de ocupación de cauce autorizadas mediante Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, notificada el 12 de marzo de 2015, aclarada por Resolución Nro. 160SAE-1512-1114 del 14 de diciembre de 2015, de tal manera que se puedan realizar las labores de vigilancia y control y para poder realizar el mantenimiento de éstas por parte de la sociedad en mención.

10. Que el día 22 de agosto de 2019, es presentada ante la Autoridad Ambiental delegada por parte del representante legal de la sociedad Adquirir S.A.S. comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-030177, por medio de la cual se da respuesta a lo requerido mediante comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-018185 del 12 de julio de 2019.

11. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-006142 del 10 de septiembre de 2019, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-026160 del 02 de octubre de 2019, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada informa al representante legal de la sociedad permisionaria que debido a que tanto el cabezote de descarga como el canal de disipación construidos se encuentran en buenas condiciones estructurales y su funcionamiento es adecuado, se continuará efectuando visitas de control y seguimiento al permiso ambiental de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, aclarado por Resolución Nro. 160SAE-1512-1114 del 14 de diciembre de 2015.

12. Que con base en el informe técnico Nro. 10-001923 del 13 de julio de 2020, se expidió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-010994 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada informa a la sociedad Adquirir S.A.S., con NIT 800.204.737-8, a través de su representante legal, que dado que las obras de ocupación de cauce construidas por la sociedad permisionaria para la descarga de aguas lluvias de la urbanización Mugá sobre la margen derecha del Afluente Sin Nombre de la quebrada La Ayurá, se encuentran actualmente en buenas condiciones estructurales y de funcionamiento, se continuará efectuando visitas de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, aclarado por Resolución Nro. 160SAE-1512-1114 del 14 de diciembre de 2015, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12.

Se puede observar que el usuario realiza mantenimiento periódico de las obras, realizando la limpieza de las mismas y permitiendo que el flujo que se entrega a través de éstas pueda discurrir adecuadamente sin generar afectaciones negativas sobre el lecho y márgenes del canal natural de la fuente hídrica.

El Afluente sin nombre de la quebrada La Ayurá discurre por el costado norte del Conjunto Residencial Mugá y se encuentra intervenida por obras de descarga de aguas lluvias de algunos proyectos urbanísticos de la zona, donde se observa un talud de gran altura y de pendiente escarpada. Tales obras de descarga de aguas lluvias sobre la quebrada en el tramo, fueron debidamente autorizadas por la entidad competente durante la construcción de los desarrollos urbanísticos.

En la visita de campo se verifica que la estructura hidráulica construida para la descarga de aguas lluvias del Conjunto Residencial Mugá, presenta buenas condiciones estructurales y de estabilidad.

El funcionamiento de la obra de descarga es favorecido por la composición y conformación del lecho del canal en el sitio, ya que se encuentran rocas que reciben el chorro de la descarga, protegiendo el lecho del canal frente a posibles procesos erosivos.

El Afluente, en el tramo de interés, se caracteriza por tener una pendiente longitudinal alta, su ancho promedio es de 1,50 m y el lecho está compuesto por gravas y rocas de tamaño medio 1,40 m. Esta composición del lecho permite la formación de continuos saltos y pozos que ayudan a disipar la velocidad de la corriente.

Las márgenes están conformadas por taludes de pendiente alta con cobertura vegetal predominantemente pastos, arbustos y árboles nativos de gran altura.

(...)

3. CONCLUSIONES

Mediante la Resolución N° 160SAE-1512-1114 del 14 de diciembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por Corantioquia, resuelve:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorgó una autorización para la ocupación de cauce a la sociedad **ADQUIRIR S.A.S.**, con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor **RODRIGO JARAMILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo primero de la Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una autorización para la ocupación de cauce a la sociedad **ADQUIRIR S.A.S.**, con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor **RODRIGO JARAMILLO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, permiso de ocupación de cauce sobre un Afluente Sin Nombre, de la quebrada La Ayurá, para la construcción de una obra de descarga de la red de alcantarillado de aguas lluvias, para el proyecto urbanístico denominado "Mugá", en las coordenadas 1°17'2.997,50N – 83°4'06,22E, con las siguientes características:



- ✓ Canaleta en concreto reforzado de 1.0 m. de ancho y 0.80 m. de altura, terminando en 0.55 m. en el extremo inferior. Ésta canaleta es escalonada y dispuesta de tal forma que los muros no se interpongan a las crecientes y llegará al cauce con un ángulo de 55°.

(...)"

Mediante la Resolución N° 160SAE-1605-1267 del 20 de mayo de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por Corantioquia, dispone:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras construidas por la sociedad **ADQUIRIR S.A.S.**, con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor **RODRIGO JARAMILLO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, autorizadas mediante la Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, notificada el 12 de marzo de 2015, aclarada por Resolución Nro. 160SAE-1512-1114 del 14 de diciembre de 2015, para ocupar el cauce sobre un Afluente Sin Nombre de la quebrada La Ayurá, en las coordenadas 1'172.997,50 N – 834.065,22 E, en beneficio del proyecto urbanístico denominado "Mugá", localizado en el barrio Loma de las Brujas, jurisdicción del municipio de Envigado.

(...)"

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica al Afluente sin nombre de la quebrada La Ayurá el 2 de septiembre de 2021.

En la visita de campo se evidenció que **la obra de descarga de aguas lluvias construida por la sociedad Adquirir S.A.S., sobre la margen derecha del Afluente sin nombre de la quebrada La Ayurá, en el tramo donde se construyó el proyecto urbanístico Mugá, se encuentran en buenas condiciones estructurales y de estabilidad y están funcionando adecuada y eficientemente.**

Adicionalmente, se advierte que las obras fueron construidas de acuerdo a los diseños y especificaciones presentados por el usuario para la evaluación y conceptualización de la viabilidad del permiso correspondiente.

Se pudo verificar, además, que actualmente las obras no están generando efectos negativos sobre la quebrada y sus zonas de retiro.

Dadas las condiciones de pendiente y velocidad de la corriente, por las que se caracteriza el Afluente sin nombre de la quebrada La Ayurá y por ende la gran capacidad de arrastre de material pétreo a lo largo de su recorrido, la sociedad Adquirir S.A.S., deberá continuar realizando permanentemente el mantenimiento de las obras construidas, con el fin de garantizar su buen funcionamiento y durabilidad.

Cualquier afectación negativa no prevista que sea generada sobre los recursos naturales en la zona, por el funcionamiento de las obras construidas será responsabilidad de la sociedad Adquirir S.A.S.

Se considera pertinente proceder a archivar el expediente de ocupación de cauce CM10-04-18675 a nombre de la sociedad Adquirir S.A.S., código SIM 1018953.

4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, aspectos encontrados en campo y conclusiones contenidas en este informe técnico, se recomienda a la jurídica de la Autoridad Ambiental:

Considerar apropiado archivar el expediente CM10-04-18675 a nombre de la sociedad Adquirir S.A.S., código SIM 1018953. (...) (Apartes en negrilla fuera del texto original).

15. Que una vez analizada la información contenida en el informe técnico Nro. 10-004903 del 27 de septiembre de 2021, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el CM identificado con el Nro. 10-04-18675, Código SIM 1018953, toda vez que las obras construidas por la sociedad ADQUIRIR S.A.S., reconocida con el NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, mediante Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, aclarado por Resolución Nro. 160SAE-1512-1114 del 14 de diciembre de 2015, presentan buenas condiciones estructurales, de estabilidad, están funcionando adecuada y eficientemente y, no están generando efectos negativos sobre el Afluente Sin Nombre de la quebrada La Ayurá y sus zonas de retiro.

16. Que por su parte, es procedente indicar al representante legal de la sociedad interesada que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente

proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

17. En razón a lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional antes citado.

18. Ahora bien, en relación a la notificación electrónica, la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", establece en su artículo 10° lo siguiente:

"(...) Artículo 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (...)"

19. Que igualmente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

Artículo 1º. Ordenar el archivo del expediente identificado con el número de CM10-04-18675, código de trámite SIM 1018953, relacionado con las actuaciones administrativas adelantadas a la sociedad ADQUIRIR S.A.S., reconocida con el NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal, el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, en beneficio del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, notificada el 12 de marzo de 2015, aclarada por Resolución Nro. 160SAE-1512-1114 del 14 de diciembre de 2015, sobre un Afluente Sin Nombre de la quebrada La Ayurá, para la construcción de una obra de descarga de la red de alcantarillado de aguas lluvias, para el proyecto urbanístico denominado "Mugá", en las coordenadas 1°17'2.997,50N - 83°4'065,22E, con las siguientes características, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa:

- ✓ Canaleta en concreto reforzado de 1.0 m. de ancho y 0.80 m. de altura, terminando en 0.55 m. en el extremo inferior. Ésta canaleta es escalonada y dispuesta de tal forma que los muros no se interpongan a las crecientes y llegará al cauce con un ángulo de 55°.

Artículo 2º. El archivo del presente expediente, no exime al titular del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución Nro. 160SAE-1503-680 del 06 de marzo de 2015, notificada el 12 de marzo de 2015, aclarada por Resolución Nro. 160SAE-1512-1114 del 14 de diciembre de 2015, del mantenimiento y monitoreo de las obras construidas.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la competencia territorial establecida por el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, en armonía con los artículos 55 y 66 de la primera Ley en cita, podrá realizar visitas de control y vigilancia ambiental, con el fin de establecer el estado de los recursos naturales renovables comprometidos en las intervenciones antrópicas del sitio, y podrá ejecutar las acciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido por la normativa ambiental vigente.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad"; posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar de manera electrónica el contenido del presente auto administrativo a la sociedad ADQUIRIR S.A.S., reconocida con el NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034 al correo electrónico contabilidad@adquirir.com.co, extraído del certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente objeto de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión

del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se notificará personalmente a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, y/ a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal

JOSÉ NICOLAS ARENAS HENAO
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-04-18675
Código SIM: 1018953

| | | |
|---|---|--|
| Elaboró: <i>Alejandra Molina Restrepo</i> | Revisó: <i>Ma. Victoria Mendoza Hiestroza</i> | Aprobó: <i>Carlota Marcela Agudelo López</i> |
| Nombre: Alejandra Maria Molina Restrepo | Nombre: Maria Victoria Mendoza Hiestroza | Nombre: Carlota Marcela Agudelo López |
| Cargo: Profesional Universitario | Cargo: Abogada | Cargo: Directora de Gestión Ambiental |
| Jurídica Medio Ambiente | Dependencia: Secretaria de Medio Ambiente y | Dependencia: Secretaria de Medio |
| Dependencia: Autoridad Ambiental | Desarrollo Agropecuario | Ambiente y Desarrollo Agropecuario |
| | Autoridad Ambiental | |

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Alcalde"



20211028095664106173710

AUTOS
Octubre 28, 2021 9:56
Radicado 10-003710



SECRETARÍA
del Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario